

Ficha Asunto

PROYECTO DE LEY

Asunto: 8049

Origen: Cámara Representantes - Araújo Abimorad, Fernando; Ayala, Bernardino; Cardoso, José Carlos; Morelli Colombres, León; Penadés, Gustavo

Análisis: Se sustituye el artículo 379 de la Ley N° 16.320, de 1° de noviembre de 1992, por el siguiente: Los Juzgados de Paz del interior, cualquiera sea su categoría, tendrán competencia en situaciones de urgencia en materia de guarda, visita y pensión alimenticia de menores, pudiendo disponer de manera provisoria las medidas que estimen pertinentes en interés de los mismos, conforme a lo dispuesto por el artículo 317.1 del Código General del Proceso; debiendo elevar los asuntos al Juzgado Letrado de 1era, Instancia correspondiente dentro de las cuarenta y ocho horas de dictada la decisión. Si las partes, dentro del plazo de treinta días, no impugnaren la resolución dictada por el Juez de Paz actuante en competencia de urgencia, o no iniciaren juicio conforme a lo establecido en el artículo 349 del Código General del Proceso, el Juez Letrado correspondiente dictará resolución; pudiendo disponer, previa vista al Ministerio Público, la homologación de todo lo actuado.

Título: MENORES. GUARDA, VISITA Y PENSION ALIMENTICIA. MEDIDAS PROVISORIAS URGENTES. REGIMEN. MODIFICACION.

Fecha	Cuerpo	Carpeta/Año	Trámite
31-07-1997	CRR	2020/1997	Entrada a Cámara de Representantes.
31-07-1997	CRR	2020/1997	Se da cuenta al Cuerpo y pasa a comisión. Tomo:0 Página:9 Diario:2666 CONSTITUCIÓN, CÓDIGOS, LEGISLACIÓN GENERAL Y ADMINISTRACIÓN
31-07-1997	CRR	2020/1997	Texto proyecto inicial. Tomo:0 Página:9 Diario:2666
04-08-1997	CRR	2020/1997	Recepción por parte de Div.Comisiones.
04-08-1997	CRR	2020/1997	Se distribuye repartido. Rep.837/0 MEDIDAS PROVISORIAS URGENTES EN MATERIA DE GUARDA, VISITA Y PENSION ALIMENTICIA DE MENORES DICTADAS POR LOS JUZGADOS DE PAZ DEL INTERIOR. Modificación del artículo 379 de la Ley N° 16. 320.
04-08-1997	CRR	2020/1997	Div.Comisiones envía a la Comisión. CONSTITUCIÓN, CÓDIGOS, LEGISLACIÓN GENERAL Y ADMINISTRACIÓN
09-02-2000	CRR	2020/1997	Div.Comisiones recibe de la Comisión. CONSTITUCIÓN, CÓDIGOS, LEGISLACIÓN GENERAL Y ADMINISTRACIÓN
09-02-2000	CRR	2020/1997	Div.Comisiones remite a Trámite.
22-02-2000	CRR	2020/1997	Por artículo 147 del Reglamento de la Cámara de Representantes pasa a archivo. Tomo:0 Página:18 Diario:2859
02-03-2000	CRR	2020/1997	Recepción por parte de Archivo. Folios: 6